mag.t tomo a los vezinos desta villa para el probeymiento e basti
mentos que se hazian para los moriscos del reino de
granada e gentes que los lle baban que por aquipa
saban a cas tillas e para que cerca de todo lo suso dicho
y cada vna cosa y parte dello podais presentar e pre
senteis quales quier peticiones querellas e acusaciones
e otras escrituras que sean necesarias e conbengan e
hazer los demas autos pedimientos y requi
rimientos juramentos e diligencias que se deban
hazer e nosotros como tal quando hariamos siendo pre
sentes hasta fenecer y acabar los dichos negocios
en todas y ns tancias aunque sean tales que se
requiera nra presencia personal que quan cumpli
do e bastante poder como nosotros como tal quando
y en nonbre desta dicha villa tenemos e se mismo
damos e otorgamos a bos el dicho señor alcalde
robles rre con poder de ynjuiziar y sustituir
y con las yncidencias e dependencias bin culos y
firmezas que para ser bastante se requiere e con
la obligacion e relebacion necesarias sola
clausula del dre judiciosis ti judica
tum solbi con sus clausulas en derecho
acostumbradas en testimonio de lo qual
otorgamos la presente carta de poder
ante juan melgares escriuano de su
mag.t y de nro ayuntamiento
e testigos de yuso escritos